

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIV.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE MAYO DE 1921.

NUM. 20.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 18, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Dirección de Rentas

Tesorería General

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina, para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de febrero de 1921.

INGRESOS

Existencia anterior.....\$	4,478 14	
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS		
Administración de Rentas de Acapulco.....	16 87	
Administración de Rentas de Apam.....	14,000 00	
Administración de Rentas de Atotonilco.....	3,000 00	
Administración de Rentas de Huichapan.....	3,275 45	
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	907 07	
Administración de Rentas de Metztlán.....	31	
Administración de Rentas de Molango.....	1 09	
Administración de Rentas de Pachuca.....	45,243 26	
Administración de Rentas de Tula.....	5,601 23	
Administración de Rentas de Tulancingo.....	10,639 93	
Administración de Rentas de Zacualtipán.....	30	82,685 51

RECAUDADO POR LA TESORERÍA

Adeudos de Municipios por cuenta de libros.....	156 88	
Deudores y Acreedores Diversos.....	100 00	
Ingresos Extraordinarios.....	8,996 35	
Pensión de herencias.....	4,000 00	
Pensiones de A. Municipales....	105 00	
Producto del Registro Civil.....	1,117 50	14,475 73
Total.....\$		101,639 38

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados.....	4,204 95	
Secretaría del Congreso. Sueldo y gastos.....	1,126 99	
Contaduría General. Sueldo y gastos.....	1,351 72	6,683 66

PODER EJECUTIVO

Ejecutivo y Secretaría Particular.....	1,507 04	
Secretaría General del Gobierno.....	4,290 87	
Sección de Gobernación y sus dependencias.....	860 57	
Sección de Fomento y sus dependencias.....	8,087 39	
Dirección General de Rentas y sus dependencias.....	1,483 22	
Dirección General de Educación Primaria y Normal.....	18,429 48	
Dirección de Catastro y sus dependencias.....	2,139 91	
Dirección de Obras Públicas y sus dependencias.....	771 47	
Fuerzas de Seguridad.....	13,062 15	
Banda del Estado.....	2,251 21	
Hospital Civil.....	6,306 97	
Imprenta del Gobierno.....	984 49	
Pensionistas del Estado.....	1,036 73	61,211 50

DIVERSOS

Depósitos diversos.....	1,135 00	
Pensiones de A. Municipales....	62 50	
Compañía de Real del Monte y Pachuca.....	9,343 53	10,541 03

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Beneficencia Pública.....	47 60	
Festividades Nacionales.....	90 50	
Muebles y Útiles.....	780 20	
Mejoras materiales.....	2,691 19	
Amortización de la Deuda.....	5,659 97	
Correspondencia Oficial.....	100 00	
Servicio Telefónico y alumbrado eléctrico.....	334 14	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	343 50	
Gastos Imprevistos.....	1,002 59	
Gastos de Escritorio.....	515 80	
Rentas de Locales.....	200 00	
Gastos de la Oficina de Ensaye..	205 00	11,970 49

PODER JUDICIAL

H. Tribunal Superior.....	5,881 11	
Juzgados de 1ª Instancia.....	3,279 46	
Cárcel del Estado.....	665 47	9,826 04
Existencia para 1º de marzo de 1921.....		1,406 66
Igual.....\$		101,639 38

Pachuca, a 28 de febrero de 1921.—El Tesorero General Interino, Rogiero Lang.—Vº Bº El Director de Rentas, Antonio Figueroa.

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 13

El XXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO. Se reforman las partidas números 516, 517, 519 y 520 del Presupuesto de Egresos, vigente en los siguientes términos:

Núm. de las partidas.	Cuota diaria.	Asignación anual.
516 Un primer ingeniero, jefe del personal técnico.....	\$ 11.00	\$ 4,015.00
517 Cinco ingenieros de campo a \$ 11.00 cada uno.....	55.00	20,075.00
519 Tres visitantes de comités a \$ 10.00 cada uno, incluso viáticos.	30.00	10,950.00
520 Dos dibujantes a \$ 5.00 cada uno.	10.00	3,650.00

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso, en Pachuca de Soto, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos veintiuno.—Diputado Presidente, *J. A. Cárdenas*.—Diputado Secretario, *León César Reyes*.—Diputado Secretario, *E. Flores*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos veintiuno.—*Amado Azuara*.—*Lic. Eduardo del Corral*, Secretario General.

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, a tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 14

El XXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO. Se erige en Pueblo la Ranchería de Apulco, del Municipio de Metepec, que se conoce con el nombre de Estación de Apulco.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso, en Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos veintiuno.—Diputado Presidente, *J. A. Cárdenas*.—Diputado Secretario, *E. Flores*.—Diputado Secretario, *León César Reyes*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los dieciocho días mes de mayo de mil novecientos veintiuno.—*Amado Azuara*.—*Lic. Eduardo del Corral*, Secretario General.

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 16

El XXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1º En vista de las necesidades ineludibles y de estar agotada la cantidad correspondiente, se amplía de \$ 6,000.00 a \$ 12,000.00, por sólo el resto del presente año, la partida número 1753 del Presupuesto actual, PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL EJECUTIVO.

Por la misma causa y por igual tiempo se amplía la partida 1755, PARA GASTOS IMPREVISTOS, de \$ 10,000.00 a \$ 20,000.00

Art. 2º Se adiciona el Presupuesto vigente con la partida número 1775, PARA SUELDOS ACCIDENTALES, \$ 10,000.00

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso, en Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos veintiuno.—Diputado Presidente, *J. A. Cárdenas*.—Diputado Secretario, *E. Flores*.—Diputado Secretario, *León César Reyes*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a dieciocho de mayo de mil novecientos veintiuno.—*Amado Azuara*.—*Lic. Eduardo del Corral*, Secretario General.

INFORMACION

Sección de Estadística y Fomento.

NOMBRAMIENTOS.—Han sido nombrados los ciudadanos Juan Arteaga, Francisco Barrera y Rómulo Serrano, Presidente, Vocal y Secretario respectivamente del Comité Administrativo del pueblo de Huitexcalco de Morelos; el ciudadano Pedro Presbítero, recibió nombramiento como Encargado de la Estación Meteorológica de Zimapán; el ciudadano profesor Gabriel Olivares, de Vocal de la Comisión Local Agraria, en substitución del ciudadano ingeniero Ernesto Castillo; el ciudadano Manuel H. Serna, Inspector Jefe de Reconstructores de las líneas telegráficas del Estado, en substitución del señor Gregorio Fernández; la señorita Aldegunda Cabrera, Jefe de la Oficina Telegráfica de Tenango de Doria, en substitución del ciudadano Agustín González; el ciudadano José Carrillo Gómez, fué nombrado Jefe de la Oficina Telegráfica de Ixmiquilpan, en substitución del ciudadano Ricardo Soto, que pasó a Actopan con igual carácter a substituir al ciudadano Bernardino Pérez; la señorita Dolores Valdespino, fué designada estacionaria de la Oficina Central y la señorita Dolores Hoyos estacionaria de la Oficina Telegráfica del Palacio de Gobierno; la señorita Emilia Anaya, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Molango; el ciudadano Filiberto Anaya, Escribiente de 2ª de la Dirección de Obras Públicas; el ciudadano Fernando Cejudo, Escribiente de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

GOBIERNO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Circular número 89.

Con motivo de las diversas consultas hechas a esta Secretaría, relativas a cómo deben liquidarse los impuestos y recargos correspondientes a sucesiones de personas que hubieren fallecido antes de la promulgación del Decreto de 30 de agosto de 1919, y en cuyas sucesiones se hubiere pagado parte del impuesto durante el año de 1920; sea por esperas concedidas por la Secretaría de Hacienda; porque los interesados hayan depositado cantidades a cuenta o por el total del impuesto relativo; por pagos que no se hayan perfeccionado debido a instancias de los interesados ante esta Secretaría o ante las autoridades judiciales; por cobros pendientes en parte o totalmente, pero en los cuales ya intervino la Tesorería General de la Nación en ejercicio de la facultad económico-coactiva; o por depósitos ante Notarios; la Secretaría de Hacienda ha tenido a bien determinar, con fundamento del artículo 371 de la ley Federal del Timbre, lo siguiente:

1º En las liquidaciones que practican los Representantes de la Hacienda Pública en las sucesiones arriba citadas, y en los casos en que haya recargos, se aplicarán siempre las cuotas nuevas para calcular la suerte principal; los recargos causados después del 31 de diciembre próximo pasado se calcularán tomando como base la expresada suerte principal; los causados antes del 31 de diciembre citado, se calcularán tomando para ese solo efecto como suerte principal la que resultaría aplicando las cuotas que estuvieron en vigor hasta ese día, de acuerdo con el Decreto de 29 de junio del año próximo pasado.

2º Las sucesiones que no hubieren hecho el pago del impuesto correspondiente, antes del 31 de diciembre citado, pero a las cuales se les hubiere concedido anteriormente es-

para para ese pago, cubrirán éste con arreglo a las cuotas que estuvieron en vigor hasta el mismo día 31 de diciembre.

3º Las sucesiones que sin haber obtenido una cédula especial para el pago del impuesto, hubieren pagado antes del 31 de diciembre repetido alguna cantidad a cuenta, deberán cubrir lo restante conforme a las liquidaciones practicadas de acuerdo con las cuotas fijadas hasta ese día.

4º Las sucesiones en que se hubiere practicado liquidación conforme a las cuotas vigentes hasta 31 de diciembre, y en las cuales los interesados hubieren depositado o dejado en poder de los Notarios, de los Juzgados, del Representante de la Hacienda Pública, de la Tesorería General de la Nación, de las Administraciones del Timbre, o de la Sección de Sucesiones y Donaciones de la Secretaría de Hacienda, la cantidad necesaria para cubrir el impuesto conforme a esas liquidaciones, pagarán éste con arreglo a las cuotas vigentes hasta el 31 de diciembre próximo pasado.

5º Cuando se hubiere practicado alguna liquidación conforme a las cuotas que regían hasta el expresado 31 de diciembre, y por falta de pago se hubiere aplicado la facultad económico-coactiva, no se aplicarán las cuotas nuevas alterando las liquidaciones sino que el pago continuará exigiéndose conforme a las cuotas anteriores.

6º Respecto de las liquidaciones de impuesto a sucesiones practicadas antes del 31 de diciembre de 1920, con las que los interesados hubieren expresado su inconformidad, recurriendo a la Secretaría de Hacienda en solicitud de modificación, se aplicarán las cuotas en vigor hasta antes del aludido 31 de diciembre.

7º Las liquidaciones practicadas antes del 31 de diciembre y sobre las cuales no hubiere recaído resolución definitiva a consecuencia de recursos de carácter judicial, interpuestos por los interesados, se modificarán aplicando las cuotas nuevas, si la resolución de Primera Instancia hubiere sido favorable a la Hacienda Pública.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

Sufragio efectivo. No reelección. México, a 9 de abril de 1921.—El Secretario, *Adolfo de la Huerta*.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos, promovido por los vecinos del pueblo de San Gabriel, jurisdicción del Municipio de Tezontepec, Distrito de Tula, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO. Que el 26 de marzo de 1918 se presentó por escrito el representante del mencionado pueblo ante el ciudadano Gobernador de aquel Estado, solicitando dotación de ejidos. Acto continuo se inició la substanciación correspondiente, dentro de la cual quedaron comprobados los hechos siguientes: el pueblo de San Gabriel tiene 63 familias con un total de 281 habitantes, actualmente posee el mismo pueblo 181 hectáreas de terreno de segunda y tercera clase, cuyos linderos son los siguientes: por el Norte el pueblo de Santa María Nativitas Atengo; por el Sur la hacienda de Tlahuelilpa, finca sobre la cual pesan varias dotaciones y el rancho de San Isidro; por el Oriente el mismo pueblo de Santa María Nativitas Atengo; y por el Poniente el rancho de Viñola;

RESULTANDO SEGUNDO. La Comisión Local Agraria substanciada la acción de que se hace mérito cerró el procedimiento respectivo con su estudio y dictamen los cuales sometió a la consideración del ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo. Más tarde 4 de diciembre de 1918 en virtud de las facultades que concede la ley de 6 de enero de 1915 a los ciudadanos Gobernadores de los Estados de la República Mexicana, el de Hidalgo resolvió lo siguiente: "I. Dótese al pueblo de San Gabriel, del Municipio de Tezontepec, perteneciente al Distrito de Tula con 150 hectáreas de terreno, que con las 181 que posee hacen 331 hectáreas que constituyen su ejido.—II. Tómese de la hacienda de Tlahuelilpa, colindante con el pueblo, según se indica en el plano adherido al expediente;" y

CONSIDERANDO PRIMERO. Basta tomar en consideración la superficie del terreno que actualmente posee el pueblo peti-

cionario que ejercita, pues es evidente que 181 hectáreas sin tomar en consideración su clase, la cual es mala, no son suficientes para cubrir las necesidades de 63 familias o sean de 281 habitantes, máxime si se toma en consideración que estos viven exclusivamente de la agricultura, en consecuencia procede la acción de dotación de ejidos que ejercitan con fundamento del artículo 3º de la ley de 6 de enero de 1915, en relación con el artículo 27 de la Constitución General de la República, cuya fracción respectiva dice textualmente: "En caso de que con arreglo a dicho Decreto -6 de enero de 1915- no procediera, por vía de restitución, la adjudicación de tierras que hubieren solicitado algunas de las corporaciones mencionadas condueñazgos, rancherías, pueblos, tribus, etc. etc. se le dejarán aquellas en calidad de dotación sin que en ningún caso deje de asignárseles las que necesitare;

CONSIDERANDO SEGUNDO. El precepto respectivo de la materia dice que se dotará a los pueblos con las tierras que necesitare para que cada familia pueda, con sus propios esfuerzos físicos o económicos cubrir sus necesidades, en tal virtud las dotaciones tendrán como principal punto de partida el término expuesto; de lo contrario se violaría la ley, cuya más alta finalidad consiste en asegurar con la creación de la pequeña propiedad tanto la vida económica de los pueblos como la tranquilidad pública del país, en consecuencia es de modificarse y se modifica el fallo del ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, pronunciado el 4 de diciembre de 1918, supuesto que dicho fallo no resuelve -como lo dispone la ley mencionada- la vida económica del pueblo peticionario, en tal virtud se dota al pueblo de San Gabriel en lugar de las 150 hectáreas que le concedo el ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, con 504 hectáreas que se tomarán de las fincas siguientes como sigue: 326 hectáreas de la hacienda de Tlahuelilpa, 153 del rancho de San Isidro y 25 del de Viñola, quedándoles a los expropiados a salvo sus derechos sobre indemnización para que los hagan valer dentro de los términos del artículo 10º de la ley de 1915, ante los tribunales del país como mejor convenga a sus intereses.

Por lo expuesto y con fundamento de los artículos 3º, 9º y 10º de la ley de 6 de enero de 1915, en relación con el artículo 27 de la Constitución General de la República, se resuelve el fallo que se revisa en los siguientes términos:

PRIMERO. Se modifica el fallo del ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, pronunciado el 4 de diciembre de 1918.

SEGUNDO. Procede la acción de dotación de ejidos, ejercitada por los vecinos del pueblo de San Gabriel, Municipio de Tezontepec, Distrito de Tula, del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Se dota al pueblo de referencia con la superficie de QUINIENTAS CUATRO hectáreas que se tomarán de las fincas colindantes, como sigue: 326 hectáreas de la hacienda de Tlahuelilpa, 153 del rancho de San Isidro y 25 hectáreas del de Viñola, con sus usos, costumbres y servidumbres conforme al plano que apruebe la Comisión Nacional Agraria.

CUARTO. Se decreta la expropiación de los terrenos a que se refiere el punto anterior, quedándoles a los propietarios a salvo sus derechos sobre indemnización, para que los hagan valer ante los Tribunales del país, como mejor convenga a sus intereses.

QUINTO. Comuníquese esta resolución a la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

SEXTO. Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 7 días del mes de abril de 1921.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *A. Obregón*.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, *A. I. Villarreal*.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio efectivo. No reelección. México, 28 de abril de 1921.—El Secretario General, *Julio Mitchel*.—Rúbrica.

Es copia de la expedida por la Comisión Nacional Agraria.—El Secretario de la Comisión Local Agraria, *M. M. Gaona*.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente de restitución de ejidos, promovido por los vecinos del pueblo de Santa María Nativitas Atengo, de la Municipalidad de Tezontepec, Distrito de Tula, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO. Que el 20 de abril de 1916 se presentaron por escrito los ciudadanos Celestino Estrada e Hilarión Angeles, ambos representantes del pueblo mencionado ante el ciudadano Gobernador de aquel Estado, solicitando restitución de ejidos, para cuyo efecto presentaron con su misma solicitud un título primordial. El Cuerpo Consultivo del ciudadano Gobernador procedió—dentro de la substanciación respectiva— a calificar el despojo, para lo cual requirió a los promoventes las pruebas que tuvieran sobre este particular. Diligenciado el punto anterior expresaron los peticionarios ante la Comisión Local Agraria que carecían de las pruebas sobre el despojo, en tal virtud se revirtió la acción de que se hace mérito por la de dotación de ejidos, sobre la cual obra como principal lo siguiente:

RESULTANDO SEGUNDO. Santa María Nativitas Atengo, linda por el Norte, con las rancherías denominadas La Luz y El Sitio; por el Sur, con el pueblo de San Gabriel; por el Oriente, con la hacienda de Tlahuelilpa, y por el Poniente con el rancho de Viñola. Actualmente posee una superficie de 496 hectáreas, 87 áreas, 50 centiáreas cuyos terrenos son completamente pedregosos; respecto de su población queda comprobado que tiene, conjuntamente con su barrio denominado Achichilco, 560 habitantes, entre los que figuran 125 familias. En vista de los hechos expuestos se estimó suficiente la superficie de 1250 hectáreas para cubrir sus necesidades, cuya superficie se tomará de las fincas siguientes como sigue: 870 hectáreas de la hacienda de Tlahuelilpa, 200 hectáreas del rancho de La Luz, 100 hectáreas del rancho de El Sitio, 21 hectáreas del de Viñola, y 59 hectáreas de los terrenos que tiene dentro del pueblo Guadalupe Angeles, conforme al plano de la Comisión Nacional Agraria que se apruebe;

RESULTANDO TERCERO. Con vista de los hechos expuestos, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen, el cual sometió a la consideración del ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, quien en virtud de las facultades que le concede la Ley de la materia, resolvió con fecha 4 de diciembre de 1918, lo siguiente: I. No hay lugar a la restitución solicitada por los vecinos del pueblo de Santa María Nativitas Atengo.—II. Dótese al referido pueblo con 508 hectáreas, 35 áreas, 50 centiáreas que con el terreno que posee suman 1005 hectáreas, 25 áreas con lo que basta para llenar sus necesidades.—III. Tómese de la hacienda de Tlahuelilpa, una de sus colindantes según aparece en el plano adherido al expediente; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que no procede la acción de restitución de ejidos promovida por los vecinos del pueblo Santa María Nativitas Atengo, por las razones siguientes: Incoado el procedimiento respectivo, presentaron los promoventes unos títulos originales para justificar sus derechos de dominio, los cuales—por hallarse deteriorados—no fué posible concretar el derecho que amparan; por otra parte, el despojo de que se quejan los promoventes, está fuera de los casos de nulidad que se señalan en el artículo 19 de la Ley de 6 de enero de 1915, en tal virtud, es procedente la acción de dotación de ejidos al mismo pueblo, supuesto que los promoventes han probado que necesitan tierras para subvenir a sus necesidades como agricultores; además el artículo 27 de la Constitución General de la República dispone que "En en caso de que, con arreglo a dicho Decreto, no procediere por vía de restitución, la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas condeñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus, etc. etc., se le dejarán aquellas en calidad de dotación sin que en ningún caso deje de asignársele las que necesitare, en consecuencia procede la acción de dotación de ejidos al pueblo de referencia;"

CONSIDERANDO TERCERO. El objeto principal tanto de la reconstrucción de ejidos como la creación de los mismos, es resolver la vida económica de los pueblos agricultores, en tal virtud es necesario y legal modificar el fallo del ciudadano

Gobernador del Estado de Hidalgo, pronunciada el 4 de diciembre de 1918, supuesto que las 508 hectáreas, 35 áreas, 50 centiáreas que señala como dotación al pueblo precitado, no son suficientes para cubrir las necesidades de éstos; más aún, la Ley de la materia dispone que se dote a los pueblos con las tierras que necesiten, término cuyo sentido debe interpretarse al pie de la letra, pues de lo contrario se violaría por las mismas autoridades encargadas de aplicar el precepto de referencia, cuya más alta finalidad consiste en asegurar la tranquilidad pública del País con la creación de la pequeña propiedad, en consecuencia, se modifica el fallo de aquel alto funcionario, para cuyo efecto se dota al pueblo de Santa María Nativitas Atengo, conjuntamente con su barrio denominado Achichilco, con 1250 hectáreas de terreno que se tomarán de las fincas siguientes como sigue: 870 hectáreas de la hacienda de Tlahuelilpa, 200 hectáreas del rancho de La Luz, 100 hectáreas del rancho de El Sitio, 21 hectáreas del de Viñola, y 59 hectáreas de los terrenos que tiene dentro del pueblo Guadalupe Angeles, de acuerdo con el plano que aprueba la Comisión Nacional Agraria, quedándoles a los expropiados a salvo sus derechos sobre indemnización, para que los hagan valer ante los tribunales del País en los términos del artículo 109 de la Ley de 6 de enero de 1915.

Por lo expuesto y con fundamento de los artículos 39, 99 y 109 de la Ley de 6 de enero de 1915, en relación con el artículo 27 de la Constitución General de la República, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO. Se modifica el fallo del ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo, pronunciado el 4 de diciembre de 1918.

SEGUNDO. No procede la acción de restitución de ejidos promovida por los vecinos de Santa María Nativitas Atengo, del Municipio de Tezontepec, Distrito de Tula, del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Se dota al pueblo de referencia, conjuntamente con su barrio denominado Achichilco, con la superficie de UN MIL DOSCIENTAS CINCUENTA hectáreas de terreno que se tomarán de las fincas siguientes como sigue: 870 hectáreas de la hacienda de Tlahuelilpa, 200 hectáreas del rancho de La Luz, 100 hectáreas del rancho de El Sitio, 21 hectáreas del de Viñola y 59 hectáreas de los terrenos que tiene dentro del pueblo Guadalupe Angeles, de acuerdo con el plano que aprueba la Comisión Nacional Agraria.

CUARTO. Se decreta la expropiación de los terrenos a que se refiere el punto anterior, quedándoles a los expropiados a salvo sus derechos sobre indemnización, para que los hagan valer ante los tribunales del País como mejor convenga a sus intereses.

QUINTO. Remítase testimonio de esta resolución a la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

SEXTO. Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 26 días del mes de abril de 1921.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, A. Obregón.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, A. I. Villarreal.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio efectivo. No reelección. México, 28 de abril de 1921.—El Secretario General, Julio Mitchell.—Rúbrica.

Es copia de la expedida por la Comisión Nacional Agraria.—El Secretario de la Comisión Local Agraria, M. M. Gaona.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Gobernación.—Departamento de Relaciones y Gobernación.—Circular número 25.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Hgo.

Esta Secretaría ha recibido informes de que en algún Estado de la Federación son frecuentes los casos en que particulares o compañías, con carác-

ter de dueños o poseedores de terrenos, han estado otorgando concesiones a otros particulares, o compañías nacionales o extranjeras, para la explotación *indebida del subsuelo de dichos terrenos*, y como el otorgamiento de esas concesiones importa el desconocimiento y flagrante violación de las disposiciones relativas del artículo 27 de la Constitución Federal, la misma Secretaría, a efecto de prevenir la repetición de esos casos, y de procurar el mayor acatamiento a las prescripciones constitucionales, ha tenido a bien acordar que se dirija atenta circular a los ciudadanos Gobernadores de los Estados, de los Territorios Federales y del Distrito Federal, recordándoles las siguientes prevenciones que, emanadas de preceptos constitucionales, deben ser estrictamente cumplidas en todo el Territorio Nacional.

PRIMERA.—LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS y aguas comprendidas dentro de los límites del Territorio Nacional CORRESPONDE ORIGINARIAMENTE A LA NACION, LA CUAL HA TENIDO Y TIENE EL DERECHO DE TRASMITIR EL DOMINIO DE ELLAS A LOS PARTICULARES, CONSTITUYENDO LA PROPIEDAD PRIVADA. (Artículo 27 de la Constitución Federal).

SEGUNDA.—LA NACION TENDRA EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE IMPONER A LA PROPIEDAD PRIVADA LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERES PUBLICO, ASI COMO EL DE REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACION, para hacer una distribución equitativa DE LA RIQUEZA PUBLICA y para CUIDAR DE SU CONSERVACION. (Artículo citado).

TERCERA.—CORRESPONDE A LA NACION EL DOMINIO DIRECTO DE TODOS LOS MINERALES O SUBSTANCIAS QUE EN VETAS, MANTOS, MASAS O YACIMIENTOS, CONSTITUYAN DEPOSITOS CUYA NATURALEZA SEA DISTINTA DE LOS COMPONENTES DE LOS TERRENOS, TALES COMO LOS MINERALES DE LOS QUE SE EXTRAIGAN METALES Y METALOIDES UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA; LOS YACIMIENTOS DE PIEDRAS PRECIOSAS, DE SAL DE GEMA Y LAS SALINAS FORMADAS DIRECTAMENTE POR LAS AGUAS MARINAS; LOS PRODUCTOS DERIVADOS de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; LOS FOSFATOS SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS COMO FERTILIZANTES; LOS COMBUSTIBLES MINERALES SOLIDOS; EL PETROLEO Y TODOS LOS CARBUROS DE HIDROGENO SOLIDOS, LIQUIDOS O GASEOSOS. (Artículo citado).

CUARTA.—En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, EL DOMINIO DE LA NACION ES INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE, Y SOLO PODRAN HACERSE CONCESIONES POR EL GOBIERNO FEDERAL a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituídas conforme a las leyes mexicanas,

CON LA CONDICION DE QUE SE ESTABLEZCAN TRABAJOS REGULARES PARA LA EXPLOTACION DE LOS ELEMENTOS DE QUE SE TRATA, Y SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE PREVENGAN LAS LEYES. (Artículo citado).

QUINTA.—La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I.—SOLO LOS MEXICANOS POR NACIMIENTO O POR NATURALIZACION Y LAS SOCIEDADES MEXICANAS, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado PODRA CONCEDER EL MISMO DERECHO A LOS EXTRANJEROS, SIEMPRE QUE CONVENGAN ANTE LA SECRETARIA DE RELACIONES EN CONSIDERARSE COMO NACIONALES RESPECTO DE DICHOS BIENES Y EN NO INVOCAR, POR LO MISMO, LA PROTECCION DE SUS GOBIERNOS POR LO QUE SE REFIERE A AQUELLOS; BAJO LA PENA, en caso de faltar al convenio, DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACION, LOS BIENES QUE HUBIEREN ADQUIRIDO EN VIRTUD DEL MISMO. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas. (Artículo citado).

Ahora bien, el Ejecutivo de la Unión, teniendo en cuenta las prescripciones contenidas en la fracción I del artículo 89 y en el artículo 120 de la Constitución Federal, encarece muy especialmente a los ciudadanos Gobernadores de los Estados que vigilen estrictamente en todo el Territorio de su jurisdicción para que se acaten y cumplan las anteriores prevenciones, y al efecto dicten, desde luego, todas las medidas administrativas que juzguen adecuadas, entre las que se recomiendan las siguientes:

I.—Publicar periódica y profusamente en la cabecera de cada Partido, Distrito, Cantón o Municipalidad, las cinco prevenciones que anteceden, haciendo saber a todos los particulares o compañías domiciliadas dentro de su jurisdicción, que legalmente no pueden hacer concesiones indebidas sobre el subsuelo de los terrenos de que sean propietarios o poseedores.

II.—Librar oficio a todos los Notarios Públicos y Jueces que hayan de fungir como Notarios, para que se abstengan de autorizar contratos, declaraciones, actas, testimonios y cualesquiera otros actos notariales en que se haga por particulares o compañías, concesiones ilegales para la explotación del subsuelo, y

III. Librar oficio a todas las oficinas del Registro Público de la Propiedad para que se abstengan de registrar los contratos, actas, declaraciones, testimonios y demás actos notariales en que se trate de dichas concesiones sobre el subsuelo del Territorio Nacional.

Lo que tengo la honra de comunicar a usted por acuerdo del ciudadano Presidente de la República, encareciéndole su más pronto y eficaz cumplimiento, sirviéndose acusar el recibo correspondiente.

Con este motivo me es grato protestar a usted las seguridades de mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección. México, D. F., a 4 de mayo de 1921.—El Subsecretario, J. I. Lugo.—Rúbrica."

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

En el juicio Ejecutivo Mercantil, que sigue ante este Juzgado don Luis Ruiz en contra de don Porfirio Ramírez, sobre pago de ciento diez pesos, cincuenta centavos, el Juez de Primera Instancia del Distrito, ciudadano abogado Miguel Corona Ortiz, por auto de fecha de ayer, señaló las once de la mañana del décimo quinto día útil posterior a la última publicación de ese aviso, que se hará por tres veces consecutivas de siete en siete días en el "Periódico Oficial" del Estado y en "La Tribuna" que se edita en Pachuca, para que tenga lugar el remate de una finca urbana de la propiedad del mismo señor Ramírez, situada en la tercera calle de Juárez de esta Villa, teniendo dicho inmueble los siguientes linderos: al Oriente, con la calle de su ubicación; al Poniente, con propiedad de don Agripino Ugalde; al Norte, con propiedad de don Gabino Cordero, y al Sur, también con propiedad del repetido señor Ugalde; en el concepto de que servirá de base para el remate, que se verificará en este Juzgado, la suma de seiscientos pesos, en que ha sido valuado, por los peritos Adolfo Palafox y Miguel Aguilar. Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Zacualtipán, abril 23 de 1921.—El Secretario, Rosalino M. y Cortés. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, mayo 7 de 1921.—Recibido, mayo 16 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Por el presente que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Tribuna" que se editan en la ciudad de Pachuca, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes intestados de la señora Herlinda R. Villagrán, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación del presente. Dicha señora Villagrán fué vecina de este Municipio.

Huichapan, mayo 11 de 1921.—Gonzalo N. Hernández, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, mayo 11 de 1921.—Recibido, mayo 16 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Por auto fecha trece del actual, el ciudadano licenciado Félix Calvo, Juez interino de lo Civil del Distrito, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la señora Juliana Vergara viuda de Islas, vecina de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en la "La Tribuna" y "El Independiente" de esta Capital.

Pachuca, 14 de mayo de 1921.—F. García Lechuga, Actuario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 18 de 1921. Recibido, mayo 18 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto fecha veintisiete de febrero del año próximo pasado, el ciudadano licenciado Alfredo Cristerna, Juez de lo Civil del Distrito, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Porfirio Vargas vecino de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" de esta Capital.

Pachuca, 14 de mayo de 1921.—F. García Lechuga.—Actuario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 20 de 1921. Recibido, mayo 20 de 1921.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL—MEXICO, D. F.

El ciudadano licenciado Felipe Molina, Juez Octavo de lo Civil de esta Capital, a todos los que la presente vieren, hace saber: que en ante el Juzgado de su cargo el señor licenciado Héctor Díaz Mercado como apoderado del Banco Internacional e Hipotecario de México, S. A. ha presentado demanda en la vía sumaria hipotecaria en contra del señor Arnulfo Figueroa y Aguilar, por el pago de la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS, de los cuales corresponden \$ 10,147.34 al total de intereses vencidos sobre la expresada cantidad; \$ 3,914.90 al 25 % del capital de \$ 41,251.59, comprendido en trimestres vencidos y 25% del capital insoluto en tres de marzo próximo pasado, por haberse hecho la escritura de plazo vencido, o sea la cantidad de \$ 13,826.20 y funda su demanda en el testimonio de la escritura que contiene el contrato celebrado con dicha institución, y que en resumen es como sigue: Que por escritura otorgada en esta ciudad el día primero de marzo de mil novecientos nueve, ante el notario señor Heriberto José Ponce de León, el Banco Internacional e Hipotecario de México, S. A. celebró con el señor Arnulfo Figueroa y Aguilar un contrato de mutuo con interés garantizado con hipoteca por la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL PESOS, en bonos hipotecario del mismo Banco de seis por ciento de interés, de la serie D, pagaderos en un período de veinticinco años contados desde el día de la fecha de la firma de la escritura, con exhibiciones trimestrales vencidas por valor de mil seiscientos ochenta y siete pesos cincuenta centavos, correspondientes a una exhibición de nueve por ciento anual sobre la suma prestada, aplicables por la institución al pago de intereses y amortización del capital. El deudor para garantizar el pago del capital, el de sus intereses y las demás obligaciones que contrajo, afectó todos sus bienes presentes y futuros, y sin perjuicio de esta estipulación, con la hipoteca que especial y señaladamente dejó constituida sobre la finca de su propiedad denominada "Santa María Nopalapa," ubicada en términos del Municipio de Epazoyucan, Distrito de Pachuca del Estado de Hidalgo, cuyos linderos son: por el Norte, con propiedad de la señora Luisa Aguilar; por el Oriente, con San Marcos; por el Sur, con terrenos de Xochihuacán y San Marcos, y por el Poniente, con terrenos de don Cirilo Montaña y San Javier. El deudor renunció a hacer los pagos para el cumplimiento de su obligación en bonos hipotecarios del mismo Banco; pero sin embargo se estipuló que podría anticipar el pago en una sola partida o con exhibiciones desde el quince por ciento de su adeudo en adelante, en efectivo o en bonos hipotecarios de la serie D, entendiéndose por adeudo, el capital, y en tal caso podría entregar a la vez por derecho de anticipo o más bien euteraía como prima por derecho de anticipo el dos por ciento sobre la suma que amortizara, más el importe de una exhibición aun que no estuviere vencida de acuerdo con el artículo 110 de los estatutos vigentes,

pero el pago de la comisión, trimestre, gastos y demás a que el deudor se obligó, debería ser precisamente en efectivo. La hipoteca quedó constituida en primer lugar, y se hizo extensiva a todo cuanto se anexare a dicho inmueble y en general a todo lo que se contenga y pertenezca a dicha propiedad. Fueron condiciones especiales del contrato, las siguientes: que para el evento de sacarse a remate el predio hipotecado, serviría de base la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS; que la falta de pago de una sola de las exhibiciones convenidas hiciera de plazo vencido dicha escritura, teniendo además derecho el Banco de cobrar como indemnización una suma adicional de uno por ciento sobre la exhibición o exhibiciones retardadas y demás cantidades que se le estuvieren adeudando; que en las propias penas incurriría el deudor en el caso de que gravara o enajenara más el inmueble sin el expresado consentimiento del Banco, o porque celebrare el deudor sin dicho consentimiento contratos de arrendamiento o cualesquiera otros que lo privaran de la posesión, goce y aprovechamiento del mismo inmueble por un plazo que excediere de un año; que para la ejecución del contrato el deudor se sometería a las leyes de Conseción y Estatutos del Banco, a la Legislación del Distrito Federal y a los Tribunales de esta Capital con renuncia de cualquier otro fuero, y designó la casa número cuarenta y dos de la primera calle de Santa María de la Rivera, para que se le hicieran las notificaciones y requerimientos que el Banco promoviera por razón del contrato, estuviera el mismo deudor domiciliado o no en dicha casa, y al efecto renunció el beneficio que le otorga el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles; que en caso de cobro judicial, podría el Banco adoptar el procedimiento que marcan las leyes del Distrito Federal, y para ese fin renunció los artículos que le otorgan los artículos 651, 656, 809, 959 del Código de Procedimientos Civiles y que se refieren a los derechos que podría ejercitar en los casos de depositaria, fianza y apelación; y que en caso de que el deudor enajenara la propiedad hipotecada previo consentimiento del Banco acreedor, y sin su conformidad llegare a designarse otra casa distinta a la antes señalada, para oír notificaciones y requerimientos se tendría por vencido el plazo de la escritura. La escritura de que se hace mención, fué inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca, el cinco de marzo de mil novecientos nueve, bajo el número veintiocho de fojas sesenta y dos frente a setenta y uno vuelta, de la Sección segunda, Tomo treinta y tres. Que como el deudor ha dejado de cubrir los trimestres correspondientes desde el mes de diciembre de mil novecientos doce a marzo del año en curso, el suscrito en vista del documento presentado dictó el auto que a la letra dice: "México, dos de mayo de mil novecientos veintiuno.—Por presentado en la vía sumaria hipotecaria con el testimonio y copias simples que se acompañan, cumpla la Secretaría con el artículo 58 del Código de Procedimientos Civiles, téngase al señor licenciado Héctor Díaz Mercado, como apoderado de la Institución actora y en atención a que el crédito que se reclama, consta en escritura pública debidamente registrada y considérese de plazo vencido por falta de cumplimiento de las estipulaciones es consignadas con fundamento en los artículos 3066, 3073, 3085 del Código Civil, 988, 992, 993, 994, 995 del de Procedimientos Civiles, cláusulas de la escritura, y disposiciones de la ley de pagos vigente, expídase la cédula hipotecaria que se solicita, expídase el exhorto correspondiente al ciudadano Juez de Primera Instancia de Pachuca, Estado de Hidalgo, para que en auxilio de este Juzgado, mande fijar la cédula en el lugar más aparente del inmueble afecto al pago y ponga en posesión de ella a la persona que el Banco nombre como depositario, en el momento de la diligencia, previa accertación y protesta del cargo, y haga publicar la misma cédula en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad; expídase por duplicado, copia certificada para su inscripción en el registro, y publíquese en esta Capital, en el Diario Oficial de la Federación y Boletín Judicial; y hecho notifíquese al señor Arnulfo Figueroa y Aguilar, que tiene tres días para contestar la demanda y oponer las acepciones que tuviere.—Notifíquese al interesado.—El ciudadano Juez Octavo de lo Civil de esta Capital lo decretó y firmó. Doy fé.—Felipe Molina.—R. Guzmán jr., Srio.—Rúbricas."

En virtud de las constancias que preceden queda sujeta la finca denominada "Santa María Nopalapa," propiedad del señor Arnulfo Figueroa y Aguilar, a juicio hipotecario; lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precatoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el Banco Internacional e Hipotecario de México, S. A.—Dada en el Palacio de Justicia del Ramo Civil de la ciudad de México, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos veintiuno.—Felipe Molina.—R. Guzmán jr., Srio.—Rúbricas. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 21 de 1921.—Recibido, mayo 21 de 1921.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Por determinación del señor Juez Primero de Primera Instancia del Distrito, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del extinto señor Antonio Rodríguez, vecino que fué de Singuilucan, para que dentro de treinta días posteriores a la última publicación oficial, se presenten a deducir el que les compete.

Tulancingo, veintiuno de abril de mil novecientos veintiuno.—Leoncio Enciso Granados, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 16 de 1921.—Recibido, mayo 23 de 1921.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

CONVOCATORIA.

Por disposición del señor Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia intestamentaria del señor don Daniel Limón, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días útiles contado desde la tercera publicación oficial de este edicto.

Tulancingo, mayo 6 de 1921.—Leoncio Enciso Granados, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 6 de 1921.—Recibido, mayo 9 de 1921.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

CONVOCATORIA.

Por disposición del señor Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a los acreedores de la testamentaria del señor Lauro Hernández Sosa, para que concurran a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes, que tendrá lugar a las diez de la mañana del décimo día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, mayo 6 de 1921.—Leoncio Enciso Granados, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 7 de 1921.—Recibido, mayo 9 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En virtud de la licencia concedida por el ciudadano Gobernador del Estado a la Albacea de la intestamentaria de don Rodolfo Pérez, para que por medio de memorias simples y extrajudiciales forme y presente el inventario de los bienes de la sucesión, el señor Juez de los autos le ha concedido para su presentación, un término de veinte días.

Lo que se hace saber a los interesados para los efectos legales consiguientes.

Tula de Allende, 27 de abril de 1921.—Manuel Miranda, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 12 de 1921.—Recibido, mayo 12 de 1921.

JUZGADO 69 DE LO CIVIL DE MEXICO, D. F.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes intestados de Julián Valdés para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

México, D. F., 11 de abril de 1921.—Secretario Auxiliar, Lic. Antonio A. Falcón. 3—2 bis.

NOTA: Julián Valdés fué vecino de Tepeji del Río, Hgo. Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 12 de 1921.—Recibido, mayo 12 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.**EDICTO.**

Por auto de fecha veintiseis de noviembre del año próximo pasado, el ciudadano Juez de lo Civil del Distrito por ministerio de la ley, licenciado Enrique C. Morales, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Cayetano Vera, vecino de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" y "El Observador" de esta Capital.

Pachuca, 2 de mayo de 1921.—F. García Lechuga, Actuario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 2 de 1921.—Recibido, mayo 2 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.**EDICTO.**

Por auto de fecha veintiocho de abril último, el ciudadano licenciado Félix Calvo, Juez interino de lo Civil de este Distrito, mandó se convoque a los acreedores de las sucesiones acumuladas de los señores Ignacio Aguilera y Mercedes Hernández de Aguilera, para que con los comprobantes de sus créditos, concurren a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar en el local de este Juzgado, el quinto día útil inmediato siguiente a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" y "El Independiente" de esta Capital.

Pachuca, 3 de mayo de 1921.—F. García Lechuga, Actuario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 3 de 1921.—Recibido, mayo 3 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.**EDICTO.**

En el juicio testamentario de la señora Adelaida Argumedo viuda de Hernández, se señaló al albacea el término de diez días que se contará desde el siguiente útil al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, para que forme y presente por memorias simples el inventario y avalúo de los bienes.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Huejutla, veintuno de marzo de mil novecientos veintuno.—El Secretario, Amado G. Ortiz. 3—3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, abril 5 de 1921.—Recibido, mayo 4 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.**EDICTO.**

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes testamentarios de la señora Justina Omaña, vecina que fué del pueblo de Nopala de este Distrito, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro de

los treinta días siguientes al de la tercera y última publicación que del presente se haga en el "Periódico Oficial" del Estado, y el cual se publicará también en el periódico "La Tribuna" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Huichapan, mayo 1º de 1921.—Gonzalo N. Hernández, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, mayo 2 de 1921.—Recibido, mayo 6 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.**EDICTO.**

Se convoca a las personas que mencionan el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la facción de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, de los bienes intestados del señor Jesús Olguín, vecino que fué del Municipio de Chapantongo, los cuales serán presentados dentro del término de 15 días, que se contará desde el siguiente útil al de la tercera y última publicación del presente que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, que se edita en la ciudad de Pachuca.

Huichapan, mayo 3 de 1921.—Gonzalo N. Hernández, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, mayo 3 de 1921.—Recibido, mayo 6 de 1921.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.**EDICTO.**

El ciudadano abogado Miguel Corona Ortiz, Juez de Primera Instancia de este Distrito, por auto de esta fecha y en cumplimiento del artículo mil quinientos seis del Código de Procedimientos Civiles, ha dispuesto que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Tribuna" que se editan en Pachuca, se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes testamentarios de la señora Inocenta Cerecedo, vecina que fué de Tlahuelompa de esta jurisdicción para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el primero de los órganos citados.

Zacualtipán, veintuno de abril de mil novecientos veintuno.—Rosalino M. y Cortés, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, abril 22 de 1921.—Recibido, mayo 7 de 1921.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Señora Amalia Camacho:

El ciudadano licenciado Alfredo Cristerna, Juez de lo Civil de este Distrito, ante quien el señor Antonio Esquivel presentó un escrito demandando a usted sobre divorcio necesario por abandono del domicilio conyugal sin justa causa, por auto de catorce del actual, ha mandado, por haberlo así solicitado el actor, se corra a usted traslado de la demanda, citándola por publicaciones que se harán en los periódicos "Oficial" del Estado, "La Tribuna" y "El Observador" de esta ciudad por seis veces consecutivas, por ignorarse su domicilio, para que la conteste dentro del noveno día útil, inmediato siguiente al de la última publicación en el "Oficial" y diez días más por razón de la distancia, previniéndole señale casa en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibida de hacerle las subsecuentes por el notificador de este Juzgado si no lo verifica.

Lo que hago saber a usted por el presente, en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, marzo 29 de 1921.—El Actuario, F. García Lechuga. 6—6

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 8 de 1921.—Recibido, abril 8 de 1921.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 18 de abril de 1921, se admitió la solicitud que los señores Enrique Peñaloza, Genaro Muñoz y Pedro Granados, de nacionalidad mexicanos, mayores de edad, con domicilio para notificaciones en esta ciudad, 1ª de Galeana número 44, presentaron en propio nombre para que se les concedan 12 hectáreas que formarán el fundo que se llamará "CUAUHTEMOC," ubicado en el Municipio de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: por el N., Teresina, por los demás rumbos, terreno libre.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina NE. de Teresina, se medirán con rumbo N. 66°05' E., 100 metros; de ahí, normalmente el S., se medirán 200 metros; de aquí, normalmente al W., se medirán 1100 metros; de ahí, hacia el N. normalmente, se medirán 100 metros para tocar la esquina SW. de Teresina; de ahí, sobre el lado S. de Teresina se medirán 1000 metros para llegar a la esquina SE. de Teresina; de ahí, sobre la cabecera E. de Teresina se medirán 100 metros para llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 2971.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 1485 por valor de \$ 120.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Castanedo, de profesión ingeniero de Minas, con domicilio en esta ciudad, 3ª de Manuel T. Soto número 106, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, mayo 13 de 1921.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 17 de 1921.—Recibido, mayo 18 de 1921.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 21 de abril de 1921, se admitió la solicitud que el señor licenciado Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, Avenida Francisco I. Madero número 17, presentó a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para que se le conceda aproximadamente una hectárea que formará el fundo que se llamará "MINIATURA," ubicado en el Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al E., Registro de San Rafael; al S., la Oportunidad; al W., Rincón Grande y sus Demasías y al N., La Oña.

La ubicación se hará como sigue: Partiendo de la mojonera NE. (existente en el terreno), de las demasías de Rincón Grande, se medirá en la prolongación de su lado N. hacia el E., la distancia necesaria para llegar al lado W. de Registro de San Rafael; se recorrerá este lado hacia el S. hasta llegar a la esquina NE. de La Oportunidad; siguiendo por los lados N. de este fundo hasta la esquina SE. de Rincón Grande, Este de Rincón Grande y E. de Demasías de Rincón Grande llegándose al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 2972.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 1488, por valor de \$ 10.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Loreto Favela, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, Hotel Doria, 1ª calle de Allende, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, abril 30 de 1921.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 9 de 1921.—Recibido, mayo 10 de 1921.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 23 de abril de 1921, se admitió la solicitud que el señor licenciado Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, Avenida Francisco I. Madero número 17, presentó a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para la rectificación del fundo minero denominado "LA CHIQUITA," ubicado en el Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Las colindancias son: Rincón Grande por el Norte; al E., La Oportunidad y Santa Margarita; al S., Santa Margarita y Santa María de Guadalupe y al W., Doria.

La localización se hará como sigue: Partiendo de la esquina SW. de Rincón Grande se medirán sobre el lado S. de este fundo 396.515 metros para localizar la esquina NW. de La Chiquita; desde este punto y siguiendo el mismo lado S. de Rincón Grande, se medirán 100 metros para llegar a la mojonera número 54 (existente en el terreno), que es la esquina NE. de La Chiquita; de aquí normalmente y hacia S., se medirán 100 metros; de aquí, normalmente y hacia el W., 100 metros y por último, normalmente hacia el Norte, 100 metros para llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 2973.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 1489, por valor de \$ 10.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Loreto Favela, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, Hotel Doria, 1ª calle de Allende, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, abril 30 de 1921.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 9 de 1921.—Recibido, mayo 10 de 1921.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

La Recaudación de Rentas del Municipio de la Reforma, le tiene embargada al ciudadano Dolores Cervantes una finca ubicada en el pueblo de Azoyatlá de dicho Municipio, y habiéndose acordado su remate, por el presente se solicitan postores para su primera almoneda, que tendrá verificativo el próximo día 30 de los corrientes, a las 10 a. m. en los estrados de esta Oficina, siendo admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes de su valor fiscal que es de \$ 105.00 si se presentan ajustados de la Ley.

Pachuca de Soto, a 19 de mayo de 1921.—J. G. Alarcón. 1-1

Recibido, mayo 23 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Por el presente se convocan postores para la primera almoneda en calidad de remate, de una finca urbana ubicada en Azoyatlá del Municipio de la Reforma, que la Recaudación de Rentas respectiva, le embargó al ciudadano Celestino Cervantes, por adeudo de contribuciones, cuyo acto tendrá verificativo el próximo día 30 del presente mes, a las 11 a. m. en los estrados de esta Oficina y se admitirán las posturas que presentadas conforme a la ley, lleguen a las tres cuartas partes de \$ 210.00 que es el valor fiscal del predio de que trata.

Pachuca de Soto, a 19 de mayo de 1921.—J. G. Alarcón. 1-1

Recibido, mayo 23 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Por el presente se solicitan postores para el remate de un predio urbano, ubicado en el Pueblo de Azoyatla del Municipio de la Reforma, que la Recaudación de Rentas respectiva le embargó al ciudadano Pascual Pérez, debiendo tener verificativo su primera almoneda, el día 31 del presente a las 10 a. m. en los estrados de esta Oficina y se admitirán las posturas que lleguen a las tres cuartas partes del valor fiscal que representa, el cual es de \$248.81 siempre que se presenten ajustadas a la ley.

Pachuca de Soto, a 19 de mayo de 1921.—J. G. Alarcón.

1-1

Recibido, mayo 23 de 1921.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

El próximo día 31 de los corrientes, a las 11 a. m. tendrá lugar la primera almoneda de una finca urbana ubicada en el Pueblo de Azoyatla, que la Recaudación del Municipio de la Reforma, le tiene embargada al ciudadano Guadalupe Flores, y por el presente se solicitan postores, en la inteligencia que se admiten las proposiciones que alcancen a las tres cuartas partes de la suma de \$315.00 que es su valor fiscal, siempre que se hagan en la forma legal.

Pachuca de Soto, a 19 de mayo de 1921.—J. G. Alarcón.

1-1

Recibido, mayo 23 de 1921.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA.

AVISO.

El martes (12) doce del mes de julio de (1921) mil novecientos veintiuno, tendrá verificativo en el Despacho de esta Presidencia y a las seis y media de la tarde la diligencia de remate de un solar denunciado ante esta propia oficina por el señor Santos Escoto Berni, cuyo solar se haya situado en el lado Este del Puente que dá a la calle de Mina sobre la acera que vé al Sur, con una extensión superficial de tres metros, veintiuno noventa centímetros cuadrados, el cual terreno fué valorizado en treinta y dos pesos diecinueve centavos.

Se expide el presente aviso para su publicación en el "Periódico Oficial" y en la puerta de la Casa Municipal para los efectos legales consiguientes.

Pachuca de Soto, a 11 de mayo de 1921.—El Presidente Municipal, Luis H. Donat.—El Secretario, R. Castillo. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 12 de 1921.—Recibido, mayo 12 de 1921.

DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN BARTOLO
TUTOTEPEC.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia y como bien mostrenco se encuentra una mula güera, como de seis años de edad y herrada con los fierros que constan en el expediente respectivo, valuada por peritos en cuarenta pesos.

Publicase para efectos artículo relativo, Código Civil.

San Bartolo Tutotepec, mayo siete de mil novecientos veintiuno.—Joel Bengoa.—El Secretario, José Domingo Montes. 24-16-8-24

Recaudación de Rentas.—Tutotepec.—Derechos enterados, mayo 9 de 1921.—Recibido, mayo 16 de 1921.

DISTRITO DE TULANCINGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METEPEC.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia se encuentran en calidad de mostrencos, una yegua lucerilla retinta, dosalva, y una borra parda, marcados con los fierros que constan en el expediente respectivo.

Dichos animales fueron valuados en sesenta y quince pesos respectivamente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 682 del Código Civil.

Metepec, febrero 14 de 1921.—El Presidente Municipal, Macario Franco.—El Secretario, Angel R. Vargas.

8-24-16-19-24-8

Recaudación de Rentas.—Metepec.—Derechos enterados, febrero 26 de 1921.—Recibido, marzo 2 de 1921.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIZAYUCA.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia se encuentra como mostrenco un buey prieto chaparro, como de dieciocho años de edad, valuado por peritos en la suma de cuarenta pesos, con el fierro que consta en el expediente respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos del artículo 681 del Código Civil vigente en el Estado.

Tizayuca, febrero 17 de 1921.—El Presidente Municipal, Maximino Sánchez.—Silviano Pérez Navarrete, Secretario.

24-16-19-24

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, marzo 8 de 1921.—Recibido, marzo 22 de 1921.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

AVISO.

Ante esta Oficina, como bien mostrenco, ha sido denunciado un terreno ubicado en el pueblo de Acayuca de este Municipio, valorizado por peritos nombrados al efecto, en la suma de dieciocho pesos, y que tiene las medidas y colindantes que siguen: al Norte, mide 49 metros, linda con Luz Olvera y Vicente Lugo; al Sur, mide 51 metros 35 centímetros, linda con calle; al Oriente, mide 37 metros, linda con José Rodríguez, y al Poniente, mide 33 metros, linda con Casimiro Gómez.

Y se hace saber al público, para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, abril 5 de 1921.—Santos Cruz.—Santiago Gutiérrez, Srio. 8-19-24-8

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, abril 5 de 1921.—Recibido, abril 7 de 1921.

DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia se encuentran como mostrencos, una vaca prieta bragada, lucerilla, orejana, con la oreja derecha abierta, como de cuatro años de edad; un becerro prieto como de diez meses de edad, orejano y también lucerillo, valuados por peritos en las cantidades de veinticinco y diez pesos respectivamente.

Y se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tecoautla, 5 de abril de 1921.—El Presidente Municipal S., Flavio G. Barquera.—Leopoldo G. Manríquez, Srio. 16-19-24-16

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, abril 7 de 1921.—Recibido, abril 9 de 1921.